REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.21/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00060 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 8 de abril hogaño; obsérvese que en dicha providencia se requirió al extremo demandante en los numerales 1º y 2º, para que adecuara las pretensiones de la demanda en razón a que no concuerdan con la información que reposa en los títulos báculo de la ejecución, es decir, en las pretensiones el numero de pagare no concuerda con la fecha de vencimiento y el valor empero, en la subsanación el apoderado actor, no adecuo las pretensiones a la literalidad de cada título valor pues, es deber del apoderado encausar dichas pretensiones en debida manera, sin que el Juez deba remitirse a los anexos para colegir lo que se pretende, por lo tanto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

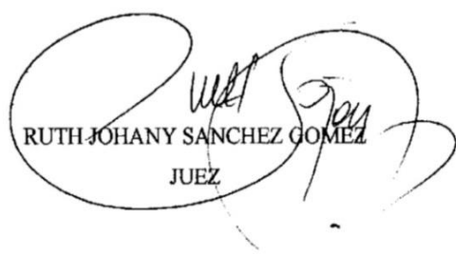

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _35____ fijado hoy_ 25/05/2021 A la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria